

**CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "SOCIEDAD FINANCIERA INBURSA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO INBURSA", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "INBURSA", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA CUYOS DATOS QUEDARON ASENTADOS EN LA SOLICITUD ANEXA A ESTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

**I.- Declara el CLIENTE, por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:**

a) Es una persona física, mayor de edad, legalmente capacitada para la celebración del presente contrato.

b) Ha solicitado a INBURSA, un crédito bajo la forma de cuenta corriente, para ser dispuesto mediante el uso de una tarjeta de crédito y/o bajo los términos y condiciones del presente contrato.

c) La información que ha hecho del conocimiento, así como la cual ha entregado a INBURSA, refleja en forma veraz y fidedigna su condición financiera. Asimismo declara que la información y/o datos y/o documentos de identificación otorgados en copia fotostática son verídicos y autoriza a INBURSA a corroborarla de estimarlo conveniente.

d) Los flujos con que pagará el importe del crédito que se le abre mediante el presente instrumento son y serán propios, de procedencia lícita y producto de su actividad comercial, mercantil, profesional y/o laboral lícitas.

e) Declaro que Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM E.R., Grupo Financiero Inbursa ha puesto a mi disposición previamente su Aviso de Privacidad, por lo que conociendo su contenido, otorgo mi consentimiento para que mis Datos Personales, incluyendo los sensibles, sean tratados y en su caso transferidos conforme se establece en dicho aviso. Asimismo, en caso de que yo haya proporcionado Datos Personales de otros Titulares, me obligo a hacer del conocimiento de esos Titulares que he proporcionado tales datos a Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM E.R., Grupo Financiero Inbursa y a hacer de su conocimiento tanto el referido Aviso de Privacidad, como los medios por los cuales esta institución lo tiene a su disposición.

f) INBURSA le explicó antes de la fecha de firma del presente contrato de crédito y ha entendido perfectamente el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir por virtud de este contrato, así como los cargos, comisiones o gastos que se generarán por la firma del presente instrumento, y el **Costo Anual Total (CAT) SIN IVA el cual se proporciona exclusivamente para fines informativos y de comparación y que incorpora la totalidad de los**

**costos y gastos inherentes al crédito y que se estipula en el cuadro informativo que forma parte integrante del presente contrato, correspondiente al crédito que se abre, con los cuales está de acuerdo en sus términos y condiciones.**

**II.- Declara INBURSA a través de su representante legal que:**

a) Es una sociedad financiera de objeto múltiple entidad regulada, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y para su constitución y operación no requiere de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) Su representante cuenta con facultades suficientes para obligarlo en términos de este instrumento, mismas que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas o limitadas en forma alguna.

c) Con base a las declaraciones del CLIENTE está dispuesto a celebrar el presente contrato con el fin de otorgarle al CLIENTE un crédito simple, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente contrato.

Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes:

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.- APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE.-** INBURSA abre al CLIENTE un crédito en cuenta corriente, en moneda nacional hasta por la cantidad que determine INBURSA y haga del conocimiento del CLIENTE mediante comunicación escrita y/o vía medios electrónicos (como dicho término se define más adelante), mediante la cual le haga saber el monto del crédito que se le abre, pudiendo utilizar la tarjeta de crédito en territorio nacional y/o en el extranjero.

En el importe del crédito que se le abre al CLIENTE no quedan comprendidos los intereses, comisiones, cargos y demás gastos que se originen con motivo del presente contrato.

El crédito abierto a través de este contrato es revolvente, es decir, que cuando cada disposición sea pagada, se restablecerá el límite de crédito concedido, quedando facultado el CLIENTE, en tanto la vigencia del presente

contrato no concluya, para disponer en la forma pactada el saldo que resulte a su favor.

**SEGUNDA.- TARJETA DE CREDITO.-** A efecto de que el CLIENTE esté en posibilidad de disponer del crédito que a través del presente contrato se le abre a este último, INBURSA le entregará una tarjeta plástica (la "Tarjeta de Crédito" en plural o singular según el contexto lo requiera) la cual es personal e intransferible; misma que en todo momento es propiedad de INBURSA. El CLIENTE, podrá solicitar a su cargo e INBURSA podrá concederle la expedición de tarjetas adicionales a la propia en términos de lo establecido en este instrumento.

Dicha tarjeta se entregará desactivada al CLIENTE y para activarla deberá solicitarlo expresamente a INBURSA, ya sea mediante su firma autógrafa o conforme al mecanismo de activación o seguridad que se establezca de conformidad con lo previsto en el presente contrato, en el entendido de que no se podrán realizar cargos a la cuenta abierta, si la Tarjeta de Crédito no está activada, a excepción de los cargos periódicos en la cuenta, relativos al pago de bienes o servicios, que hayan sido aceptados por el CLIENTE (en lo sucesivo los "Cargos Recurrentes") y otros previamente autorizados por el CLIENTE, cuando se sustituya la Tarjeta de Crédito.

**TERCERA.- OPERACION DEL CREDITO.-** INBURSA estará facultado para disminuir unilateralmente el límite de crédito en una o varias ocasiones; sin embargo para que INBURSA pueda incrementar el límite de crédito, el CLIENTE deberá autorizar previamente y por escrito y/o mediante medios electrónicos a INBURSA.

En caso de que INBURSA disminuya o previa autorización del CLIENTE aumente el límite de crédito de la cuenta abierta en virtud del presente contrato, lo hará saber al CLIENTE, mediante simple comunicación por escrito que le enviará a su domicilio y/o vía medios electrónicos.

**CUARTA.- MEDIOS DE DISPOSICION DEL CREDITO.-** El CLIENTE podrá disponer del crédito concedido para realizar el pago de los bienes o servicios que desee adquirir: (1) en los establecimientos afiliados al sistema nacional o internacional al (a los) que esté(n) afiliada(s) la(s) Tarjeta(s) de Crédito de INBURSA mediante la presentación de dicha tarjeta, y la suscripción en cada operación de pagarés o comprobantes de disposición a la orden de INBURSA, de otros documentos que sean aceptados por y a favor de INBURSA, de los documentos que se utilizan para pagar el importe de bienes o servicios en los establecimientos afiliados al sistema nacional o internacional (Mastercard, Visa, Prosa-red, Carnet, y otras) a que esté afiliada la Tarjeta de Crédito; (2) mediante instrucción escrita y/o vía medios electrónicos que dé a INBURSA para que este

último realice por su cuenta el pago de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos; siempre y cuando INBURSA acepte realizarlos; (3) mediante órdenes de compra de bienes o servicios que solicite telefónicamente y/o vía medios electrónicos a establecimientos afiliados, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados precisamente en el domicilio del CLIENTE o en el domicilio que este indique; (4) mediante órdenes de compra de bienes o servicios que solicite vía electrónica y/o vía medios electrónicos a establecimientos afiliados; (5) mediante la obtención de sumas en efectivo por medio de cajeros automáticos u otros equipos automatizados dentro de los límites, condiciones y comisiones que se tengan establecidas; y (6) mediante el pago de Cargos Recurrentes u otros cargos que efectúe INBURSA por cuenta del CLIENTE, de servicios y otros conceptos cuya instrucción dará el CLIENTE a INBURSA por escrito.

INBURSA cargará las disposiciones en el momento en que estas sean presentadas por parte de los establecimientos y/o bancos afiliados.

Asimismo, INBURSA podrá en cualquier momento modificar o limitar temporal o definitivamente cualquiera de los medios de disposición señalados en los incisos (1) a (6) del párrafo primero de la presente cláusula, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

INBURSA proporcionará al CLIENTE un número de identificación personal (NIP) para acceder a cajeros automáticos u otros equipos automatizados el cual será enviado por separado de la Tarjeta de Crédito al CLIENTE al domicilio señalado en la solicitud anexa al presente contrato, la cual forma parte integrante del presente instrumento, en lo sucesivo la "Solicitud" en el entendido de que INBURSA puede pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos; en el entendido de que el consentimiento del CLIENTE puede ser expreso o tácito, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

**QUINTA.- NO RESPONSABILIDAD.-** INBURSA no asume responsabilidad alguna en caso de que:

a) Alguna de las empresas afiliadas al sistema de tarjetas nacional o internacional a los que están afiliadas las Tarjetas de Crédito de INBURSA (Mastercard, Visa, Prosa-Red, Carnet, y otras), en su caso se nieguen a admitir el pago mediante el uso de cualquiera de las Tarjetas de Crédito o por desperfectos o fallas de los servicios automatizados y/o medios electrónicos con que operan las mencionadas afiliadas.

b) La cantidad, calidad, oportunidad en la prestación del servicio o en la entrega de la mercancía prometida al CLIENTE, garantías o cualquier otro aspecto de los bienes o servicios que se adquieran por el CLIENTE mediante la utilización de la Tarjeta de Crédito, o bien porque los bienes o servicios no correspondan a lo solicitado por el CLIENTE. Cualquier aclaración que se suscite por este concepto, independientemente de su origen y naturaleza se entenderá exclusivamente entre el CLIENTE y el proveedor de bienes y/o servicios afiliados a los sistemas mencionados.

**SEXTA.- PAGOS.- El CLIENTE y el (los) obligado(s) solidario(s) a quienes se refiere el presente contrato se obligan a pagar a INBURSA, sin necesidad de requerimiento previo alguno, y en este acto autorizan a que se cargue:**

a) El importe de los pagarés suscritos por el CLIENTE y/o por los titulares de las tarjetas adicionales.

b) El importe de las disposiciones en efectivo, en sucursales de BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA (en lo sucesivo "BANCO INBURSA") o equipos o sistemas automatizados o cajeros automáticos y demás medios electrónicos a que se refiere el presente contrato, realizadas en el territorio nacional, o en el extranjero realizadas con la(s) Tarjeta(s) de Crédito del CLIENTE y/o titulares de las tarjetas adicionales.

c) El importe de los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realice INBURSA, por cuenta y orden del CLIENTE y/o de los titulares de las tarjetas adicionales.

d) Los intereses pactados y las comisiones que al efecto INBURSA le informe al CLIENTE por concepto de entregas de efectivo, apertura de crédito, por prórrogas para su ejercicio, reposiciones de la(s) tarjeta(s) por robo y/o extravío del plástico y uso del crédito.

e) El deducible que se marque para efectos de pago de seguros.

f) Gastos de cobranza por mensualidades vencidas.

g) El Impuesto al Valor Agregado.

h) Cualquier otra comisión que se establezca conforme al presente contrato.

En el entendido que las comisiones por gastos de cobranza, no podrán ser cargadas por INBURSA en la cuenta del CLIENTE más de una sola vez al mes y deberán comprender cualquier tipo de cargo por

**falta de pago oportuno independientemente de su denominación.**

**SEPTIMA.- PAGOS POR DISPOSICIONES.-** El CLIENTE pagará a INBURSA el importe de las disposiciones que haga del crédito concedido de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Si el CLIENTE paga el importe total del saldo a la fecha de corte consignado en el estado de cuenta o a más tardar en la fecha límite de pago (entendiéndose por esta a la fecha que resulte de agregar 20 (veinte) días siguientes contados a partir de la fecha de corte), a su vez la fecha de corte será el día de terminación del periodo mensual que se identifica en el estado de cuenta, en el cual se calcularán el pago mínimo y el pago total de las operaciones confirmadas en dicho periodo, no se cargará cantidad alguna por concepto de intereses.

Si el día en que el CLIENTE deba efectuar el pago del crédito dispuesto en el periodo correspondiente, es un día inhábil bancario, el pago podrá realizarlo el día hábil bancario, inmediato siguiente, entendiéndose por día hábil a los días de la semana en que las instituciones financieras no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones.

El hecho de que el CLIENTE no reciba en tiempo el estado de cuenta respectivo, no lo exime del cumplimiento de su obligación de pago conforme a la presente cláusula, toda vez que podrá solicitarlo a INBURSA y/o solicitarle la fecha límite de pago, ya sea a través de medios electrónicos y/o por escrito y/o en la página de internet de INBURSA ([www.inbursa.com](http://www.inbursa.com)), y con ello efectuar sus pagos correspondientes en tiempo.

El CLIENTE manifiesta su conformidad con el plazo autorizado mencionado en el presente inciso y acepta que el mismo le sea periódicamente notificado por INBURSA, así como cualquier cambio o modificación al mismo, mediante el estado de cuenta mensual a que se refiere el presente contrato.

b) Si el CLIENTE no efectúa el pago total de las disposiciones, podrá amortizar su adeudo mediante pagos mínimos mensuales, (el "Pago Mínimo") que es la cantidad que INBURSA le requiera al CLIENTE en cada periodo y que una vez cubierto, el crédito se considerará al corriente, en este caso, las disposiciones efectuadas causarán intereses ordinarios desde la fecha de la transacción que haya originado el cargo en la cuenta corriente del CLIENTE.

En caso de que el CLIENTE no realice por lo menos el Pago Mínimo, INBURSA no podrá vencer por anticipado las parcialidades aun no exigibles por pago de bienes o servicios a meses con o sin intereses, pudiendo vencerlo

hasta que el crédito sea considerado vencido contablemente.

c) El importe del Pago Mínimo mensual que el CLIENTE debe efectuar al haber optado por lo señalado en el inciso b) anterior, se calculará de la siguiente forma: (i) si la cuenta está al corriente en el pago y no registra exceso respecto al límite de crédito, el Pago Mínimo mensual ascenderá a un 10% (diez por ciento) del saldo por concepto de principal, más comisiones, intereses, impuesto al valor agregado y accesorios acumulados, en el entendido de que el mismo, no podrá ser inferior a \$300.00 (trescientos pesos, 00/100 moneda nacional), dicho Pago Mínimo deberá ser pagado por el CLIENTE en su totalidad; (ii) si la cuenta registra amortizaciones vencidas, el importe de éstas se podrá acumular al importe del Pago Mínimo mensual siguiente calculado en el inciso b) de esta cláusula hasta por 3 ocasiones, si después de esto no se ha cubierto el Pago Mínimo, el CLIENTE deberá pagar totalmente el saldo insoluto del crédito; y (iii) si el importe del saldo deudor de la cuenta excede al límite de crédito, el exceso podrá ser exigido de inmediato por INBURSA, sin perjuicio de exigir la responsabilidad a que hubiera lugar.

El CLIENTE manifiesta su conformidad con el factor porcentual y el Pago Mínimo mencionado en el inciso c) de esta cláusula y acepta que los mismos sean periódicamente modificados por INBURSA y le sean notificados mediante el estado de cuenta mensual a que se refiere el presente contrato.

El importe del Pago Mínimo calculado conforme al presente contrato, en ningún caso podrá ser menor a lo que resulte de:

- (i) La suma de 1.5% (uno punto cinco por ciento) del saldo insoluto de la línea de crédito al corte del periodo sin tomar en cuenta los intereses del periodo, ni el Impuesto al Valor Agregado, cantidad a la que se le agregarán los referidos intereses y el Impuesto al Valor Agregado; o
- (ii) El 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) del límite de la línea de crédito que tenga autorizada por INBURSA; o
- (iii) Si el Pago Mínimo es mayor que el saldo insoluto de la línea de crédito al corte del periodo, INBURSA le cobrará al CLIENTE el saldo insoluto.

**OCTAVA.- PAGOS ANTICIPADOS.-** El CLIENTE podrá realizar pagos anticipados del crédito sin penalización alguna, directamente en el domicilio de INBURSA señalado en el presente contrato, siempre que el CLIENTE se encuentre al corriente en los pagos exigibles de conformidad con lo establecido en este contrato.

INBURSA deberá entregar al CLIENTE un comprobante del monto del pago anticipado realizado por el mismo cada vez que este lo realice.

**NOVENA.- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.-** Los pagos que se realicen por el CLIENTE respecto de las disposiciones del crédito de acuerdo al medio de pago que se utilice y de conformidad con la circular 22/2008 (veintidós diagonal dos mil ocho) del Banco de México, se acreditarán de la manera siguiente:

- a) Efectivo.- El pago se acreditará el mismo día en que se reciba.
- b) Cheque.
  - (i) Si el cheque es a cargo de BANCO INBURSA, el pago se acreditará el mismo día.
  - (ii) Si el cheque es a cargo de otro banco, si éste es depositado antes de las 16:00 horas, el pago se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; si es depositado después de las 16:00 horas, el pago se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
- c) Domiciliación.
  - (i) El pago se acreditará en la fecha que se acuerde con el CLIENTE; o
  - (ii) En la fecha límite de pago de la Tarjeta de Crédito.
- d) Transferencias electrónicas de fondos.
  - (i) Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en BANCO INBURSA, se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia.
  - (ii) Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente al que se ordene la transferencia.

La línea de crédito que se abre al CLIENTE conforme al presente contrato, se restablecerá dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que sea acreditado el pago conforme a lo establecido en los incisos anteriores.

**DECIMA.- APLICACION DE PAGOS.-** Los pagos que realice el CLIENTE para abono en cuenta, se aplicarán en el siguiente orden: (i) en primer lugar a cualquier gasto pendiente de pago, gastos de cobranza, a los pagos vencidos, entendiéndose por estos al Impuesto al Valor Agregado, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y capital respecto de las disposiciones que se hayan realizado del crédito y no hayan sido pagadas de conformidad con lo establecido en el presente contrato; y (ii) en segundo lugar al saldo que se encuentre vigente, el cual también estará comprendido por cualquier gasto pendiente de pago, gastos de cobranza, el Impuesto al Valor Agregado, comisiones, intereses ordinarios y capital, que conforme al presente contrato no sean exigibles.

En caso de que el CLIENTE se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, de

conformidad con lo establecido en el presente contrato, las sumas de dinero que el CLIENTE deposite en BANCO INBURSA, una vez aplicadas dichas cantidades a los conceptos a que se refiere el párrafo anterior, si hubiera excedentes serán recibidos por INBURSA como saldo a favor en el crédito abierto por virtud del presente contrato.

INBURSA se reserva invariablemente el derecho de ajustar diariamente la tasa de interés que ofrezca y dé a conocer en los estados de cuenta correspondientes. La tasa de interés se aplicará sobre el promedio de los saldos diarios del periodo en el cual hayan estado vigentes, asimismo INBURSA se reserva el derecho de pactar libremente la periodicidad de pago de los intereses. Se entenderá por el promedio de los saldos diarios el resultado de: la suma del saldo final de los días del periodo, el cual comprende el saldo del periodo anterior (en su caso), más compras, más disposiciones en efectivo, más comisiones y/o accesorios, menos pagos del periodo actual y se divide entre los días que integren el periodo correspondiente.

En caso de fallecimiento del CLIENTE y de que exista algún excedente conforme a lo establecido en el párrafo anterior, dicho excedente será devuelto a los interesados por INBURSA conforme a las disposiciones aplicables.

Asimismo, cuando INBURSA haya recibido pagos a la Tarjeta de Crédito mediante alguno de los medios electrónicos señalados en el presente contrato e INBURSA cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación proporcionados al CLIENTE para la disposición del crédito han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por quince días hábiles la disposición del crédito objeto del presente contrato, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras entidades financieras relacionadas con la operación de que se trate. INBURSA podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por 10 (diez) días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

En los casos en que, por motivo de las investigaciones antes referidas, se tenga evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación otorgados al CLIENTE de conformidad con lo establecido en el presente contrato para la realización de disposiciones del crédito fueron utilizados en forma indebida, INBURSA instruirá a BANCO INBURSA, bajo su responsabilidad, a cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

Para el caso de que INBURSA instruya y BANCO INBURSA por error realice cualquier abono a la cuenta

del CLIENTE, INBURSA instruirá de nueva cuenta a BANCO INBURSA a cargar el importe respectivo a la cuenta del CLIENTE con el propósito de corregir el error.

En los casos señalados en los tres párrafos anteriores, INBURSA deberá notificar al CLIENTE la realización de cualquiera de las acciones que haya llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.

**DECIMO PRIMERA.- CARGOS RECURRENTES.-** El CLIENTE podrá solicitar a INBURSA que se hagan Cargos Recurrentes en su cuenta abierta para el pago de bienes y servicios, para lo cual deberá presentar en cualquiera de las sucursales de BANCO INBURSA y/o en la Unidad Especializada de INBURSA y/o vía medios electrónicos, la solicitud correspondiente misma que por lo menos debe contener, la fecha, nombre del destinatario, nombre del proveedor, descripción del bien o servicio objeto del cargo recurrente, duración del periodo de facturación (semanal, quincenal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, etcétera), nombre de la emisora de la tarjeta de crédito, número de la tarjeta y/o mediante el formato que INBURSA tiene a disposición del CLIENTE en las sucursales de BANCO INBURSA y/o en la página de internet de INBURSA y/o en la banca electrónica proporcionada por INBURSA, siendo obligación del CLIENTE pactar con los proveedores de los bienes o servicios la obligación de recabar por lo menos la información antes señalada.

Asimismo INBURSA podrá cargar a la cuenta del crédito que se abre conforme al presente contrato, el importe de los pagos que desee realizar a los proveedores de bienes o servicios previa autorización del CLIENTE, misma que deberá otorgarse por escrito y/o medios electrónicos, siempre y cuando el CLIENTE cuente con crédito suficiente para cubrir el pago respectivo; del mismo modo el CLIENTE podrá autorizar directamente al proveedor de bienes o servicios para que este a su vez instruya a INBURSA para realizar el (los) Cargo(s) Recurrentes(s). En este caso, la autorización podrá quedar en poder del proveedor de los bienes o servicios.

Las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones que deba realizar el CLIENTE a INBURSA para los efectos de la presente cláusula, deberán realizarse por escrito con firma autógrafa del mismo o a través de los medios electrónicos establecidos en el presente contrato y/o a través de la página de internet de INBURSA ([www.inbursa.com](http://www.inbursa.com)).

El CLIENTE podrá cancelar cualquiera de los Cargos Recurrentes, entregando en cualquiera de las sucursales de BANCO INBURSA, o a través de la página de internet de INBURSA, o a través de la banca electrónica o vía telefónica al centro de atención a clientes de INBURSA, la solicitud correspondiente que deberá contener por lo menos, la fecha, el nombre de la emisora, nombre del

proveedor, descripción del bien o servicio objeto del cargo recurrente que se solicita cancelar y el número de la Tarjeta de Crédito, dicha solicitud surtirá efectos en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente.

Asimismo el CLIENTE podrá objetar cualquier cargo derivado de los Cargos Recurrentes de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

**DECIMO SEGUNDA.- INTERESES.-** Para los efectos establecidos en el presente contrato, el CLIENTE pagará a INBURSA por concepto de intereses ordinarios el importe que resulte de multiplicar, el promedio de los saldos diarios a cargo del CLIENTE a razón de aplicar una tasa fija del 35% (treinta y cinco por ciento) anual.

El cálculo de los intereses tanto ordinarios, como moratorios que se pactan en la presente cláusula se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y sobre el número de días efectivamente transcurridos, en el entendido de que el pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de pago a cargo del CLIENTE éste pagará a INBURSA, durante los dos primeros meses contados a partir de la fecha del incumplimiento una penalidad hasta por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 moneda nacional) más su correspondiente Impuesto al Valor Agregado, por cada mes en el que continúe el incumplimiento (en lo sucesivo la "Penalidad por Incumplimiento"), a partir del tercer mes contado a partir de la fecha del incumplimiento pagará como interés moratorio lo que resulte de aplicar al saldo insoluto del crédito la tasa de interés ordinaria, multiplicada por tres, es decir la tasa fija del 105% (ciento cinco por ciento) anual.

El CLIENTE e INBURSA de conformidad con el artículo 363 del Código de Comercio el cual a la letra establece que, "Los intereses vencidos y no pagados, no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos", las partes acuerdan expresamente que, en caso que de conformidad con lo establecido en la presente cláusula y en la cláusula Séptima del presente contrato, se generen intereses, comisiones y/o gastos exigibles no pagados total o parcialmente a su vencimiento, dichos intereses, comisiones y/o gastos se darán por vencidos y las partes acuerdan expresamente que se procederá a su respectiva capitalización en la fecha en que sean exigibles; en virtud de lo anterior, dentro del primer estado de cuenta siguiente a la fecha en que se capitalicen

dichas cantidades, el mismo reflejará y documentará la capitalización efectuada en su saldo insoluto, y en el caso de las subsecuentes capitalizaciones cada estado de cuenta siguiente sustituirá al precedente para efectos de las capitalizaciones efectuadas.

**INBURSA podrá en cualquier momento ofrecer al CLIENTE una reducción en la tasa de interés y/o de las comisiones aplicables mediante promociones que de tiempo en tiempo dé a conocer al público en general mediante la publicidad que INBURSA determine, en el entendido de que cualquier modificación que se realice al presente contrato se realizará en los términos y condiciones establecidos en el mismo.**

**DECIMO TERCERA.- COMISIONES.-** El CLIENTE se obliga a pagar a INBURSA, las comisiones que a continuación se indican, en el entendido de que INBURSA no podrá cobrar comisiones distintas a las señaladas en la presente cláusula:

- a) Por apertura y prepago: Sin costo.
- b) Por cada disposición de efectivo en cajeros automáticos del Sistema RED, en cualquier cajero automático situado en el extranjero o en terceros autorizados: El 5% (cinco por ciento) sobre el monto de la disposición, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, cada vez que se realice.
- c) Por cada disposición de efectivo en cajeros automáticos de BANCO INBURSA: 5% (cinco por ciento) sobre el monto dispuesto, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, cada vez que se realice.
- d) Por cada consulta de saldo en cajeros automáticos del Sistema RED, en cualquier cajero automático situado en el extranjero: Sin costo.
- e) Por cada consulta de saldo en cajeros automáticos de BANCO INBURSA: Sin costo.
- f) Por cada disposición de efectivo en ventanillas de sucursales de BANCO INBURSA: 5% (cinco por ciento) sobre el monto dispuesto, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, cada vez que se realice.
- g) Por anualidad de la tarjeta de crédito: Sin costo el primer año y a partir del segundo año durante la vigencia del presente contrato \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.
- h) Por anualidad de las tarjetas adicionales: Sin costo.
- i) Penalidad por Incumplimiento en el pago de por lo menos el Pago Mínimo, la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 moneda nacional) más su correspondiente Impuesto al Valor Agregado misma que será pagada conforme a lo establecido en la cláusula anterior dentro de los dos primeros meses contados a partir de la fecha de incumplimiento.
- j) Penalidad por cada aclaración que resulte impropio: Sin costo.
- k) Por el uso de medios electrónicos propios de INBURSA y/o de BANCO INBURSA: Sin costo.

- l) Por cada expedición de reposiciones y tarjetas adicionales: Sin costo.
- m) Por cancelación de Cargos Recurrentes: Sin costo.

INBURSA informará al CLIENTE, mediante un folleto y/o carta que le enviara al domicilio registrado para la recepción de correspondencia cualquier cambio que llegaren a tener las comisiones anteriormente señaladas, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que se pretenda surtan efectos las nuevas comisiones, en el entendido de que el CLIENTE podrá dar por terminado el presente contrato de conformidad con lo establecido en el mismo, en caso de que no esté de acuerdo con las nuevas comisiones. El uso posterior de la tarjeta, implica el consentimiento expreso del CLIENTE, a las modificaciones realizadas a las comisiones.

El CLIENTE manifiesta expresamente que INBURSA le hizo saber, previo a la firma del presente contrato, el monto de las comisiones vigentes a que se refiere la presente cláusula y está de acuerdo con el importe de las mismas.

#### **DECIMO CUARTA.- ESTADOS DE CUENTA.-**

INBURSA enviará mensualmente al domicilio señalado por el CLIENTE en el presente contrato, en caso de que exista algún saldo o disposición durante el periodo correspondiente, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de corte, un estado de cuenta, de conformidad con lo establecido en la Disposición Única de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros ("CONDUSEF"), aplicable a las Entidades Financieras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 (diecinueve) de agosto del 2010 (dos mil diez) y en la Circular 34/2010 (treinta y cuatro diagonal dos mil diez) del Banco de México, relativa a las "Reglas de Tarjeta de Crédito", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 (doce) de noviembre del 2010 (dos mil diez).

Para el caso de que no exista registrado movimiento o disposición alguna en la cuenta derivada del presente crédito durante el periodo correspondiente, INBURSA podrá suspender el envío al CLIENTE del estado de cuenta, debiendo enviar dicho estado de cuenta por lo menos cada seis meses, en el entendido de que en caso de existir un movimiento posterior a la suspensión de envío, INBURSA deberá reanudar el envío del estado de cuenta con la periodicidad pactada en la presente cláusula.

INBURSA no estará obligado a enviar el estado de cuenta a que se refiere el párrafo que antecede, si el CLIENTE otorga su autorización para que en lugar de que se le envíen los referidos estados de cuenta, se le permita su consulta a través de medios electrónicos y/o a través de la página de internet de INBURSA ([www.inbursa.com](http://www.inbursa.com)), INBURSA pondrá a disposición del

CLIENTE en la sucursal que le corresponda de BANCO INBURSA copia de los estados de cuenta del CLIENTE de seis meses anteriores, en el entendido de que la primera copia será gratuita para el CLIENTE; asimismo INBURSA pondrá a disposición del CLIENTE una relación de sus saldos y movimientos del periodo; para poder consultar otros periodos el CLIENTE deberá solicitarlo expresamente a INBURSA.

Si el CLIENTE no recibe oportunamente el estado de cuenta, deberá solicitarlo a INBURSA vía medios electrónicos y/o por escrito para en su caso, poder objetarlo dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de corte.

#### **DECIMO QUINTA.- DISPOSICIONES DE CREDITO EN EL EXTRANJERO.-**

INBURSA pagará los documentos que amparen las disposiciones del crédito realizadas en el extranjero, al momento de su presentación con dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Dichos pagos serán correspondidos invariablemente con un cargo en moneda nacional a la cuenta del CLIENTE, el tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 (uno punto cero uno) el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, y que se publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil siguiente, lo anterior no será aplicable cuando el CLIENTE sea residente en el extranjero al momento de la emisión de la Tarjeta de Crédito.

En ningún caso el tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia en moneda nacional de los referidos consumos o disposiciones podrá ser superior al tipo de cambio máximo de venta que se cotice en la ventanilla de BANCO INBURSA.

#### **DECIMO SEXTA.- CONVERSION DE DISPOSICIONES A MONEDA NACIONAL.-**

Las disposiciones efectuadas por el CLIENTE en el extranjero en moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, convertidas por Mastercard, Visa, u otros sistemas internacionales en su caso, a esta moneda, serán invariablemente con un cargo en moneda nacional a la cuenta del CLIENTE, en los términos establecidos en el presente contrato

#### **DECIMO SEPTIMA.- COPIA DE PAGARES.-**

Cuando el CLIENTE requiera el pagaré firmado en el extranjero para cualquier aclaración, pagará por cada copia el equivalente en moneda nacional al costo que Mastercard, Visa, u otros sistemas internacionales designen para este tipo de operaciones, dicha equivalencia se calcula al tipo de cambio libre que

resulte conforme a lo establecido en el presente contrato.

Tratándose de copias por consumos nacionales, el CLIENTE pagará la tarifa que al efecto INBURSA le informe, misma que reflejará el costo pagado por INBURSA derivado de la obtención de dichas copias.

**DECIMO OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE.-** El CLIENTE o los titulares de las tarjetas adicionales que éste indique, serán responsables ante INBURSA por el buen o mal uso que haga de la(s) Tarjeta(s) de Crédito y/o cualesquiera otro medio de disposición que en su caso se les otorgue.

Cuando el CLIENTE haga uso de la tarjeta en exceso del límite del crédito aprobado o mal uso de la tarjeta cuando ésta ha sido cancelada, podrá hacerse acreedor a las sanciones, y en su caso, a las penas establecidas por las disposiciones legales aplicables.

En caso de robo o extravío de la tarjeta y/o cualesquiera otro medio de disposición para la realización de hechos ilícitos en perjuicio del CLIENTE, éste último deberá notificar de inmediato telefónicamente a cualquier centro de atención a clientes de INBURSA y/o a centros de atención Visa o Mastercard nacional o internacional, en donde se le proporcionará un número de referencia del aviso, INBURSA conservará la constancia de la fecha y hora en que este se efectuó, el cual se utilizará como confirmación de la cancelación respectiva, en el entendido de que, ni el CLIENTE, ni los titulares de las tarjetas adicionales, serán responsables de los cargos que se hagan en la(s) Tarjeta(s) de Crédito a partir de dicho aviso, pudiendo INBURSA exigir el pago de los Cargos Recurrentes u otros previamente autorizados.

En caso de defunción del CLIENTE, la parte interesada, deberá de notificar a INBURSA dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a que ocurra el deceso a cualquier centro de atención a clientes de INBURSA de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

Hasta en tanto no se reciba dicha notificación, los titulares de las tarjetas adicionales serán responsables en forma ilimitada y sin restricción, por el importe de las disposiciones que en cualquiera de las formas previstas se realicen mediante el uso de cualquier tarjeta, así como de los accesorios que ésta genere dentro del período de vigencia de la misma.

**DECIMO NOVENA.- DURACION DEL CONTRATO.-** La duración del presente contrato será de 1 (un) año, teniendo INBURSA derecho a darlo por terminado en cualquier tiempo, dando aviso al CLIENTE mediante simple comunicación escrita y/o vía medios electrónicos dirigida al domicilio indicado en la Solicitud o en comunicación posterior.

Transcurrido el periodo de vigencia, el contrato se prorrogará automáticamente a juicio de INBURSA por periodos iguales sucesivos, a menos que cualquiera de las partes dé aviso a la otra de su deseo de terminarlo.

El CLIENTE podrá dar por terminado el presente contrato en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del mismo, sin responsabilidad alguna para el mismo, siempre y cuando no haya utilizado la Tarjeta de Crédito.

El CLIENTE podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, para lo cual deberá solicitar a INBURSA su cancelación mediante simple comunicación escrita presentada en cualquier sucursal de BANCO INBURSA o en las oficinas de INBURSA y/o vía medios electrónicos y/o a través de la página de internet de INBURSA ([www.inbursa.com](http://www.inbursa.com)) de conformidad con lo establecido en el presente contrato, e INBURSA dará por terminado el presente contrato de la siguiente manera:

(i) Si el CLIENTE no tiene adeudos: El día hábil inmediato siguiente a aquel en que reciba la solicitud respectiva por parte del CLIENTE.

(ii) Si el CLIENTE tiene adeudos: INBURSA a más tardar el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud respectiva, informará al CLIENTE el importe de sus adeudos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal de BANCO INBURSA elegida por el CLIENTE o en cualquiera de las oficinas de INBURSA y una vez liquidados los adeudos, se dará por terminado el presente contrato.

INBURSA proporcionará al CLIENTE un folio de cancelación, el cual identificará la solicitud de terminación del presente contrato. Asimismo entregará a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, a partir de que el CLIENTE realice el pago de sus adeudos el saldo correspondiente, en el que se incluirá la liquidación anticipada de los pagos diferidos y en su caso de las promociones a meses sin intereses, haciendo constar el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente del presente contrato.

Mientras el CLIENTE no liquide la totalidad del saldo que se le dé a conocer, independiente de la obligación que tiene de devolver la Tarjeta de Crédito y/o las tarjetas adicionales, el presente contrato no será cancelado hasta que se liquide dicho saldo adeudado, en el entendido de que INBURSA cancelará la(s) Tarjeta(s) de Crédito y/o cualesquiera otro medio de disposición del CLIENTE a partir de la fecha de presentación de la solicitud de cancelación por parte del CLIENTE, INBURSA cancelará sin responsabilidad alguna los Cargos Recurrentes. En el caso de que el CLIENTE no entregue la(s) Tarjeta(s) de Crédito y/o los

medios de disposición que al efecto INBURSA le haya proporcionado, el CLIENTE deberá entregar por escrito a INBURSA la manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que no cuenta con los mismos o que los destruyó, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de la fecha de la solicitud de cancelación del presente contrato.

Para el caso de que no exista saldo pendiente de pago, INBURSA dará por terminado este contrato el día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud del CLIENTE; para el caso de que exista algún saldo a favor del CLIENTE derivado del presente crédito, INBURSA le entregará dicho importe en la fecha de cancelación del mismo, deduciendo en su caso, los cargos, gastos y comisiones generados a la fecha de terminación del presente contrato, en ambos casos INBURSA entregará al CLIENTE dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la cancelación del contrato o del pago de los adeudos existentes en su caso, un estado de cuenta mediante el cual se dará constancia de la cancelación del contrato y la inexistencia de adeudos pendientes entre las partes.

Asimismo INBURSA podrá restringir: (i) el importe del crédito, (ii) la cobertura del uso de la tarjeta en territorio extranjero o solo nacional, (iii) el plazo al que tiene derecho el CLIENTE a hacer uso del crédito, (iv) a modificar los montos de las comisiones previo aviso por escrito que envíe al CLIENTE, y en su caso, (v) denunciar el presente contrato unilateralmente a partir de la fecha que INBURSA determine, previo aviso que dé al CLIENTE de conformidad con lo establecido en el presente contrato o en cualquier tiempo; en caso de ausencia del CLIENTE, mediante notario o corredor público y, en su defecto, por conducto de la primera autoridad política del domicilio de INBURSA y, (vi) cancelar la(s) tarjeta(s) correspondiente(s), caso en el cual el CLIENTE deberá pagar a INBURSA el saldo existente de inmediato y deberá devolver la(s) Tarjeta(s) de Crédito a INBURSA.

**VIGESIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Serán causas de terminación anticipada de este contrato, cancelación o bloqueo de la línea de crédito, si así lo determina INBURSA, y en consecuencia se volverá exigible y pagadera de inmediato la suma principal insoluta del crédito, los intereses devengados y todas las demás sumas pagaderas conforme a este contrato, sin requisito de presentación, requerimiento, solicitud, protesto u otro aviso de cualquier naturaleza, las siguientes:

- a) La falta de pago oportuno por parte del CLIENTE de una o más de las mensualidades convenidas, así como de sus intereses, comisiones y demás accesorios.
- b) Si el CLIENTE hiciera disposiciones del crédito por cantidades superiores al límite autorizado.

c) Si cualquier declaración hecha por el CLIENTE para la celebración del presente contrato, o cualquier certificación o documento que haya entregado o entregue con posterioridad en cumplimiento de las obligaciones a su cargo en este contrato resulta ser falsa en cualquier aspecto al momento de haber sido hecha.

d) Si dentro de los 5(cinco) días siguientes a la fecha en que cambiare cualquier parte de la información del CLIENTE contenida en la Solicitud, el CLIENTE no diere aviso por escrito a INBURSA quien podrá manifestar su inconformidad por escrito al CLIENTE dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que recibiere el aviso del CLIENTE.

e) Si el CLIENTE incumple cualesquiera de los términos pactados o convenios contenidos en este contrato o en cualquier disposición legal aplicable, o en cualquier otro convenio o contrato con las entidades pertenecientes a Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.

f) Si el CLIENTE dejare de cumplir con los requisitos para ser considerado sujeto de crédito.

g) En caso de muerte, declaración de estado de interdicción, de inhabilitación o ausencia del CLIENTE.

INBURSA notificará al CLIENTE, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a que tenga conocimiento de cualquiera de las situaciones anteriores en caso que se llegaren a presentar, su decisión de dar por vencido anticipadamente el presente contrato, cancelar o bloquear la línea de crédito, en el entendido de que mientras el saldo insoluto del crédito no sea pagado, se generarán intereses moratorios a cargo del CLIENTE.

#### **VIGESIMO PRIMERA.- CONTACTO PARA GESTIONES DE COBRO.-**

El CLIENTE en este acto autoriza y faculta irrevocablemente a INBURSA para que cualquier asunto relacionado con el presente Contrato, inclusive las gestiones de cobro de cualquier cantidad pagadera al amparo del mismo, pueda realizarlo a través de cualquiera de los siguientes medios: i) comunicado por escrito enviado al domicilio del CLIENTE y/o de las Referencias Personales para Contacto y Gestiones de Cobro que el propio CLIENTE proporcionó a INBURSA en la Solicitud de Crédito y/o a entidades que forman parte directa o indirectamente de Grupo Financiero Inbursa, sus subsidiarias y afiliadas, con motivo de alguna relación jurídica celebrada con alguna de dichas entidades y/o los proporcionados directamente a través de alguno de los medios electrónicos a INBURSA y/o los proporcionados con posterioridad a la formalización de la relación contractual, con motivo de las actualizaciones de los datos anteriormente proporcionados y/o a través de los datos obtenidos de manera indirecta relacionados con el CLIENTE y/o los proporcionados por alguna de las Referencias Personales para Contacto y Cobro (los "AUTORIZADOS"); y/o ii) un mensaje enviado al correo electrónico del CLIENTE y/o de los AUTORIZADOS cuando dicho correo electrónico haya sido proporcionado por el propio CLIENTE; y/o iii) a través de

llamadas a los números telefónicos del CLIENTE y/o de los AUTORIZADOS.

En este sentido, es responsabilidad única y exclusivamente del CLIENTE la designación de los AUTORIZADOS, y por lo tanto de hacer del conocimiento de los mismos el contenido del Aviso de Privacidad así como los medios por los cuales INBURSA lo tiene a su disposición, en virtud de que el CLIENTE en este acto manifiesta que cuenta con el consentimiento de los AUTORIZADOS para proporcionar sus datos personales correctos y actualizados para los fines descritos en la presente cláusula, por lo que INBURSA en ningún momento será responsable por las inconformidades que dichas llamadas pudieran ocasionar.

**VIGESIMO SEGUNDA.- MODIFICACION.-** En caso de que INBURSA durante la vigencia del presente contrato decida modificar parcial o totalmente los términos y condiciones de este contrato, lo hará del conocimiento del CLIENTE por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surtan efectos las modificaciones correspondientes.

Para el caso de que INBURSA modifique los términos y condiciones del presente contrato, el CLIENTE dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a que surta efectos la modificación correspondiente tendrá derecho a dar por terminado este contrato en caso de no estar de acuerdo con dicha modificación, en el entendido de que el CLIENTE deberá pagar a INBURSA los cargos, gastos y comisiones generados a la fecha de terminación del presente contrato.

El uso posterior de la Tarjeta de Crédito y/o de cualquiera de la(s) tarjeta(s) adicional(es), implica consentimiento expreso del CLIENTE a las modificaciones al presente contrato.

**VIGESIMO TERCERA.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.-** Las persona(s) que firma(n) el presente contrato como obligado(s) solidario(s), se constituye(n) en deudor(es) solidario(s) con el CLIENTE, respecto de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato y de las ampliaciones del límite de crédito a cargo del CLIENTE y a favor de INBURSA con la solidaridad que establecen los artículos 1987 y 1988 del Código Civil Federal, los cuales se transcriben en el anexo "A" del presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo.

**VIGESIMO CUARTA.- ACLARACIONES.-** Cuando el CLIENTE no esté de acuerdo con alguno de los cargos que aparezcan en el estado de cuenta, o en los medios electrónicos, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales siguientes contados a partir de que se realicen dichos cargos, en cuyo caso INBURSA deberá abonar en la

cuenta del CLIENTE la cantidad correspondiente a la aclaración en un término de 2 (dos) días hábiles contados a partir de la fecha de corte o a partir de la presentación de dicha solicitud, la cual podrá presentarse en cualquier sucursal de BANCO INBURSA, o bien, en la Unidad Especializada de atención a clientes de INBURSA señalada en la Solicitud, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio con el que el CLIENTE pueda acreditar fehacientemente la recepción de dicha solicitud, misma que INBURSA deberá acusar de recibido proporcionando un número de folio, para seguimiento e indicando la fecha y hora de recepción de la misma, en el entendido de que el CLIENTE tendrá derecho a no realizar el pago del monto cuya aclaración solicita, hasta en tanto se resuelva la misma conforme al procedimiento establecido en la presente cláusula.

En caso de que el CLIENTE solicite aclaraciones por robo, extravío o uso indebido de la Tarjeta de Crédito (clonación) y/o de cualquiera de la(s) tarjeta(s) adicional(es) INBURSA realizará los siguientes procedimientos de aclaración:

a) Cuando los cargos efectuados por operaciones realizadas por el CLIENTE presentando la Tarjeta de Crédito en el establecimiento que para su autorización no requiera la suscripción de un pagaré o documentos autorizados para que se obtenga la firma digitalizada del CLIENTE o mediante su autorización proporcionando su número de NIP, que no sean reconocidos por el CLIENTE, esté último deberá presentar una solicitud de aclaración con acuse de recibo en cualquiera de las sucursales de BANCO INBURSA o en las oficinas de INBURSA y/o en la Unidad Especializada de atención a clientes de INBURSA, cuyos datos se señalan en la carátula del presente contrato y/o por cualquier medio electrónico o a través de la página de internet de INBURSA ([www.inbursa.com](http://www.inbursa.com)), dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se realicen, en cuyo caso INBURSA abonará en la cuenta del CLIENTE a más tardar el segundo día hábil a la recepción de la reclamación el monto de que se trate.

b) Cuando los cargos efectuados por operaciones realizadas por el CLIENTE por teléfono o las que realiza a través de la página de la red mundial (internet), no sean reconocidas por el CLIENTE, este último deberá presentar una solicitud de aclaración, con acuse de recibo en cualquiera de las sucursales de BANCO INBURSA o en las oficinas de INBURSA y/o en la Unidad Especializada de atención a clientes de INBURSA, cuyos datos se señalan en la carátula del presente contrato y/o por cualquier medio electrónico, o a través de la página de internet de INBURSA ([www.inbursa.com](http://www.inbursa.com)), dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se realice la solicitud de aclaración de dichos cargos, INBURSA deberá abonar a más tardar el cuarto

día hábil el monto de que se trate contados a partir de la recepción de la solicitud.

c) Cuando se realicen transacciones con la Tarjeta de Crédito, en algún establecimiento dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas previas al aviso de robo o extravío que el CLIENTE y/o cualquiera de los titular(es) de tarjeta(s) adicional(es), en su caso, deberán dar a INBURSA, y el CLIENTE no reconozca algún cargo relativo a dichas transacciones, este último deberá presentar una solicitud de aclaración con acuse de recibo en cualquiera de las sucursales de BANCO INBURSA y/o en las oficinas de INBURSA y/o en la Unidad Especializada de atención a clientes de INBURSA, cuyos datos se señalan en la carátula del presente contrato y/o por cualquier medio electrónico, o a través de la página de internet de INBURSA ([www.inbursa.com](http://www.inbursa.com)) una vez recibido el estado de cuenta, dicha solicitud de aclaración deberá indicar la fecha y hora en que se realizó el reporte de robo o extravío así como el folio de reporte que se le proporcionó, los consumos que no reconozca, debiendo precisar en dicha solicitud cuales fueron realizados de manera posterior al reporte y cuales fueron anteriores al mismo; e INBURSA deberá abonar los recursos correspondientes en la cuenta del CLIENTE a más tardar el cuarto día hábil siguiente a la recepción de la reclamación.

d) Cuando se realicen transacciones presentando la Tarjeta de Crédito en un establecimiento y el CLIENTE no reconozca algún cargo debido a la clonación de dicha tarjeta, el CLIENTE podrá realizar la reclamación respectiva en un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se haya realizado el cargo, presentando al efecto la solicitud de aclaración en cualquier sucursal de BANCO INBURSA y/o en las oficinas de INBURSA y/o en la Unidad Especializada de INBURSA e INBURSA deberá abonar en la cuenta del CLIENTE los recursos respectivos a más tardar el cuarto día hábil bancario siguiente a la recepción de la reclamación, en caso de que dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud de aclaración por parte del CLIENTE, INBURSA le pruebe al CLIENTE mediante la entrega de la constancia del registro de transacción de que se trate, que los cargos objetados fueron autorizados en una terminal punto de venta mediante la autenticación del microcircuito integrado de la tarjeta (CHIP), INBURSA podrá revertir el abono a que se refiere el presente inciso.

Para cualquier aclaración derivada de lo establecido en la presente cláusula el CLIENTE deberá presentar su solicitud, acompañada de una copia de la Tarjeta de Crédito, (no aplica en caso de robo o extravío) y de su identificación oficial. Para mayor orientación sobre cómo realizar las aclaraciones sobre cargos no reconocidos, el CLIENTE podrá comunicarse al "Centro de Atención a

Clientes de INBURSA" (en el Distrito Federal: 5447 8000, o del Interior de la República al: 01800-90-90000) o a la Unidad Especializada de INBURSA y/o a los correos electrónicos [uniesp@inbursa.com](mailto:uniesp@inbursa.com), [tubancaenlared@inbursa.com](mailto:tubancaenlared@inbursa.com) y/o [gfinbur@inbursa.com](mailto:gfinbur@inbursa.com), o directamente en la CONDUSEF a los teléfonos, en el Interior de la República 01-800-999-80-80 o en el Distrito Federal 53-40-09-99 o en la página de internet [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx), o al correo electrónico [opinion@condusef.gob.mx](mailto:opinion@condusef.gob.mx).

En caso, de que, en el estado de cuenta correspondiente al periodo no se reflejen los cargos señalados en los párrafos anteriores, el plazo de los 90 (noventa) días naturales comenzará a correr a partir de la fecha de corte del estado cuenta que lo refleje.

INBURSA tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar por escrito al CLIENTE el dictamen correspondiente a la aclaración solicitada, al que deberá anexar copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión del dictamen que se entregue, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, obre en su poder, con un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el CLIENTE. Para el caso de que la reclamación se refiera a operaciones realizadas por el CLIENTE en el extranjero, el plazo previsto en el presente párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

En caso de que conforme al dictamen señalado en el párrafo anterior resulte procedente el cobro realizado, INBURSA podrá revertir el abono correspondiente realizando un cargo en la cuenta abierta al CLIENTE, en virtud del presente contrato, más los intereses ordinarios generados conforme a lo establecido en el presente contrato, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la falta de pago que se haya realizado en términos de lo establecido en la presente cláusula.

INBURSA deberá poner a disposición del CLIENTE en la sucursal de BANCO INBURSA y/o en la oficina de INBURSA en la que entregó la solicitud de aclaración, o bien, en la Unidad Especializada de INBURSA, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, obre en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda, el expediente no podrá incluir información de operaciones relacionadas con terceras personas.

INBURSA mantendrá a disposición del CLIENTE, en la sucursal de BANCO INBURSA y/o en la oficina de INBURSA donde presentó su solicitud de aclaración, o bien, en la Unidad Especializada de INBURSA la

información relativa al estado que guarda su solicitud presentada en términos de lo pactado en la presente cláusula.

Si transcurrido el plazo a que se refiere la presente cláusula, INBURSA no entrega el referido dictamen en los términos señalados en el presente contrato, el abono realizado por INBURSA ya no podrá revertirse y quedará firme a favor del CLIENTE.

**VIGESIMO QUINTA.- TARJETAS ADICIONALES.-** El CLIENTE podrá solicitar vía medios electrónicos o por escrito a INBURSA la expedición de tarjetas adicionales con cargo al crédito que se abre con motivo de este contrato, e INBURSA discrecionalmente y sin su responsabilidad decidirá el otorgarlas o no.

**VIGESIMO SEXTA.- CLASES DE TARJETAS.-** INBURSA se reserva el derecho de conceder y modificar la clase de tarjeta expedida al CLIENTE y a los tarjetahabientes adicionales respectivos, así como cambiar de sistema de tarjetas Mastercard, Visa, y otras al que corresponda expedirlas.

INBURSA ha desarrollado (y ocasionalmente continúa desarrollando) distintas clases de tarjetas para sus diversos clientes. La diferencia entre una y otra clase consiste principalmente, entre otros aspectos, en el límite de crédito abierto a cada CLIENTE. El CLIENTE puede solicitar a INBURSA la emisión de una clase de tarjeta en particular; sin embargo, INBURSA, a su exclusiva discreción, se reserva el derecho de expedir al CLIENTE una tarjeta de una clase distinta a la solicitada por el CLIENTE, para lo cual el CLIENTE otorga desde ahora su consentimiento. INBURSA, a su exclusiva discreción pero sujeto a lo dispuesto en el presente contrato podrá cambiar al CLIENTE la clase de su tarjeta durante la vigencia de este contrato, sin que deba entenderse como una modificación al mismo y sin que las partes deban celebrar otro contrato o convenio modificatorio al mismo. La tarjeta que se expida al CLIENTE independientemente de su clase, estará en todo momento sujeta a las disposiciones del presente contrato. Cuando una tarjeta del titular sea de una clase, las tarjetas adicionales deberán ser de la misma clase.

**VIGESIMO SEPTIMA.- AUTORIZACION PARA PROPORCIONAR INFORMACION.-** El CLIENTE y cada uno de los titulares de las tarjetas adicionales, de conformidad con lo dispuesto en la Solicitud, en este acto autorizan a INBURSA, para que este proporcione sus Datos Personales (nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico u información análoga) sobre cada uno de ellos a cualquier empresa que sea parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., con la finalidad de que cada una de las empresas integrantes del mismo, puedan ofrecerle sus servicios.

El CLIENTE como cada uno de los titulares de las tarjetas adicionales autorizan a INBURSA a que proporcione sus Datos Personales, a terceros distintos a los señalados en el párrafo que antecede para fines promocionales relacionados con bienes o servicios, así como para compartir sus Datos Personales, a efecto de comercializar productos adicionales al que se refiere el presente contrato.

Asimismo, el CLIENTE como cada uno de los titulares de las tarjetas adicionales, autorizan a INBURSA a que proporcione la información necesaria sobre cada uno de ellos, relacionada con su cuenta y sobre todas aquellas operaciones de cualquier naturaleza, que cada uno de ellos realice con INBURSA, a empresas operadoras o procesadoras de tarjetas de crédito, así como a aquellos terceros que intervengan en el otorgamiento y manejo de la tarjeta que INBURSA contrate para el manejo de sus aspectos operativos, con la frecuencia que INBURSA considere necesaria. De igual manera, tanto el CLIENTE como cada uno de los titulares de las tarjetas adicionales autorizan a INBURSA para que lleve a cabo las investigaciones sobre el comportamiento crediticio de cada uno de ellos, para que directamente o por conducto de cualquier sociedad de información crediticia, solicite, obtenga, consulte o verifique, en lo presente o en lo futuro y cuantas veces estime necesario o conveniente, toda la información que le sea necesaria, así como para que periódicamente INBURSA realice el monitoreo de su comportamiento crediticio.

Para efectos de lo anterior, tanto el CLIENTE como cada uno de los titulares de las tarjetas adicionales declaran conocer la naturaleza y alcance de las investigaciones cuya realización en este acto autorizan. En caso de que el CLIENTE decida cambiar su consentimiento respecto a lo establecido en los párrafos anteriores, deberá acudir a cualquier sucursal de BANCO INBURSA y/o a la Unidad Especializada de INBURSA a efecto de llenar y entregar el formato que en esa fecha se encuentre vigente, e INBURSA pueda hacer el cambio correspondiente.

**VIGESIMO OCTAVA.- COMISION MERCANTIL.-** INBURSA podrá contratar con distintas entidades y/o establecimientos mercantiles (los "Establecimientos"), comisiones mercantiles indelegables en términos del artículo 273 y demás aplicables del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables, con la finalidad de que en dichos Establecimientos se auxilie a INBURSA en la ejecución de algunas de las operaciones materia del presente contrato, particularmente en la recepción de pagos.

INBURSA en todo momento tendrá la facultad de determinar y/o modificar las reglas, términos y condiciones bajo las cuales deberá regirse y ejecutarse la recepción de pagos o cualquier otro servicio que se preste o llegue a prestarse en los Establecimientos, los

cuales estarán sujetos en todo momento al cumplimiento de la legislación y reglamentación, así como disposiciones administrativas aplicables, emitidas por la autoridad competente.

INBURSA podrá notificar al CLIENTE ya sea por escrito o vía medios electrónicos aquellos Establecimientos con quienes celebre los contratos de comisión mercantil a que se refiere este apartado. El CLIENTE reconoce que los Establecimientos no están autorizados por el Gobierno Federal ni por INBURSA para asumir obligaciones a su nombre y por cuenta de ésta última y no se encuentran supervisados ni regulados por las autoridades financieras. Los Establecimientos actuarán a nombre de INBURSA.

**VIGESIMO NOVENA.- AUTORIZACION DE CAMBIO DE NUMERO O TARJETA.-** El CLIENTE da su autorización a INBURSA para que en caso de robo, extravío, cambio de producto por voluntad del primero o para los casos en que las políticas de INBURSA así lo requieran, cambie el número o tipo de tarjeta de crédito que se expida al CLIENTE en virtud del presente contrato y a modificar el sistema internacional de tarjeta asignado, sin necesidad de sustituir o modificar el presente contrato.

En caso de que haya sido cambiado el número de la Tarjeta de Crédito, el CLIENTE deberá avisar y/o notificar a los proveedores de bienes o servicios autorizados por el mismo para continuar realizando Cargos Recurrentes que haya autorizado domiciliar a su Tarjeta de Crédito, en el entendido de que INBURSA no será responsable en caso de que el CLIENTE no notifique dicho cambio y como consecuencia no se realice el correspondiente cargo recurrente.

**TRIGESIMA.- DISPOSICIONES APLICABLES.-** INBURSA y el CLIENTE se someten expresamente a las disposiciones que respecto a la emisión y operación de tarjetas de crédito haya dictado o dicte en el futuro el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF), por lo que en esta cláusula se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Adicionalmente este contrato está sujeto a todas las disposiciones relativas tanto a las leyes de las instituciones de crédito, como a la legislación mercantil, el Código Civil Federal, así como a los usos financieros aplicables.

**TRIGESIMO PRIMERA.- DOMICILIACION DE PAGOS.-** El CLIENTE podrá domiciliar el pago de las disposiciones realizadas respecto de la línea de crédito abierta en virtud del presente contrato, a una cuenta de depósito o de inversión en cualquier institución de

crédito incluyendo a BANCO INBURSA, entregando al efecto el formato correspondiente, de conformidad con las Reglas de Domiciliación en Cuentas de Depósito Bancario de Dinero del Banco de México, el cual se encuentra a disposición del CLIENTE en la página de internet de INBURSA ([www.inbursa.com](http://www.inbursa.com)).

**En caso de que el CLIENTE tenga domiciliado el pago de su Tarjeta de Crédito ya sea en BANCO INBURSA o en cualquier cuenta de ahorro o de depósito a la vista, en caso de mora de su parte, el CLIENTE, autoriza expresamente a INBURSA de conformidad con el formato de domiciliación entregado, en su caso, y/o a través de medios electrónicos, a cargar cualesquiera adeudos que resulten en su contra, con motivo de lo pactado en el presente contrato, así como, a su vencimiento, los adeudos que por cualquier concepto hubiere contraído el CLIENTE con INBURSA y los intereses ordinarios o moratorios y penas convencionales que se causen por dichos adeudos.**

**El cargo a que se refiere el párrafo que antecede, sólo podrá efectuarse cuando hayan transcurrido más de 90 (noventa) días a partir del día en que debieron de haber sido pagados los adeudos no cubiertos.**

INBURSA tendrá la facultad de suspender o cancelar los cargos que el CLIENTE pretenda realizar mediante el uso de medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el presente contrato, en el caso de contar con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación otorgados al CLIENTE han sido utilizados en forma indebida, o se detecte algún error en la instrucción respectiva, en el entendido de que INBURSA deberá notificar al CLIENTE la realización de cualquiera de las acciones que haya llevado a cabo de conformidad con lo previsto en el presente párrafo.

**TRIGESIMO SEGUNDA.- TITULO EJECUTIVO.-** El presente contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador de INBURSA, es título ejecutivo conforme al artículo 87 F (ochenta y siete letra "F") de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito vigente, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requerimiento, determinándose el saldo insoluto y accesorios legales y convencionales por el contador de INBURSA, en los términos de dicho precepto legal.

**TRIGESIMO TERCERA.- SERVICIOS ADICIONALES.-** INBURSA podrá ofrecer servicios adicionales a los contratados conforme al presente contrato; para tal fin informará al CLIENTE los términos y condiciones en que se presentarán dichos servicios. La utilización y/o contratación de los mismos por el CLIENTE constituirán

la aceptación de los términos y condiciones comunicados por INBURSA.

INBURSA está facultado para ofrecer al CLIENTE distintas promociones y/o beneficios con la finalidad de incentivarlo en el uso de alguno de los productos a los que puede tener acceso de conformidad con el presente contrato; en el entendido de que, en su caso, dichas promociones y/o beneficios serán definidos por los términos y condiciones que al efecto tengan establecidas los distintos terceros con los cuales INBURSA haya celebrado algún contrato o convenio de participación y/o en su caso por INBURSA en caso de que la promoción y/o beneficio lo otorgue INBURSA directamente. Dichos términos y condiciones se harán del conocimiento del CLIENTE de conformidad con lo establecido a continuación.

INBURSA estará facultado para ajustar y modificar las condiciones de cualesquier programa que implemente, en cualquier tiempo y a su sola discreción sin que exista obligación de notificación escrita al CLIENTE anterior a la fecha en que surtan efectos las modificaciones conducentes.

La redención de beneficios otorgados por terceros estará definida por los términos y condiciones que al efecto tenga establecidas, dicho tercero de conformidad con la presente cláusula, por lo que INBURSA no asume responsabilidad alguna respecto del contenido o modificaciones de dichos términos y condiciones.

#### **TRIGESIMO CUARTA.- SERVICIO RADAR INBURSA.-**

Cuando dicho servicio se encuentre disponible, INBURSA podrá proporcionar al CLIENTE el servicio de envío de mensajes escritos y/o notificaciones electrónicas vía teléfono celular al número que el CLIENTE tenga asignado con su proveedor del servicio de telefonía celular referentes a las diversas transacciones que realice con su crédito, así como diversas notificaciones relacionadas directamente con la actividad de INBURSA, denominado Radar Inbursa de conformidad con los acuerdos que de tiempo en tiempo establezcan INBURSA y las compañías prestadoras del servicio de telefonía celular.

Para que el CLIENTE pueda utilizar los servicios de Radar Inbursa, deberá contar con un teléfono celular que cumpla y/o cuente con la capacidad, soporte y los requisitos técnicos y tecnológicos requeridos para la recepción de mensajes escritos con las compañías de telefonía celular que de tiempo en tiempo INBURSA le indique (el "Equipo Móvil").

El CLIENTE podrá suscribirse al servicio de Radar Inbursa (i) a través de su página personal de INBURSA en el portal de [www.inbursa.com](http://www.inbursa.com) (ii) a través del centro de atención telefónica de INBURSA, al número que en su momento INBURSA ponga a disposición del

CLIENTE y/o (iii) de forma escrita a través del contrato de crédito en cuenta corriente:

(i) Para la suscripción a través del portal, el CLIENTE tendrá que registrar su Equipo Móvil y seleccionar el servicio dentro del portal de BANCO INBURSA;

(ii) Para la suscripción a través del centro de atención telefónica de INBURSA, el CLIENTE tendrá que registrar su Equipo Móvil con previa autenticación, a través de un asesor telefónico que activará el servicio mediante el sistema interno; y

(iii) Para la suscripción por escrito, el CLIENTE tendrá que registrar su Equipo Móvil en el contrato de crédito y aceptar el servicio en dicho documento; un asesor y/o ejecutivo de INBURSA activará el servicio mediante el sistema interno.

En caso de que, por cualquier medio, el CLIENTE solicite a INBURSA el servicio de Radar Inbursa, el CLIENTE faculta, autoriza e instruye irrevocablemente a INBURSA el envío de mensajes escritos vía teléfono celular referentes a las diversas transacciones que se realicen en el crédito del CLIENTE, así como diversas notificaciones relacionadas directamente con la actividad de INBURSA.

El CLIENTE reconoce y acepta que los mensajes que INBURSA envíe a través del servicio de Radar Inbursa son únicamente informativos y en ningún momento sustituyen la información del estado de cuenta correspondiente.

El CLIENTE podrá cancelar la suscripción a través del portal de INBURSA y/o a través del centro de atención telefónica de INBURSA:

(i) Para la cancelación a través del portal, el CLIENTE tendrá que entrar al mismo y seleccionar y confirmar la acción de "Cancelar" el servicio.

(ii) La cancelación a través del centro de atención telefónica de INBURSA se realizará a petición del CLIENTE a través de un asesor telefónico con previa autenticación del CLIENTE. El asesor cancelará el servicio mediante el sistema interno en vigor.

En caso de que el Equipo Móvil sea extraviado o robado, el CLIENTE deberá notificar inmediatamente a INBURSA quien suspenderá el servicio de Radar Inbursa al momento de la notificación, en el entendido que, cuando el CLIENTE no lleve a cabo la notificación de robo y/o extravío, INBURSA no será responsable de que terceros no autorizados tengan acceso a los mensajes de Radar Inbursa. De la misma forma, el CLIENTE será el responsable de notificar a su proveedor del servicio de telefonía celular del robo o extravío de su Equipo Móvil, liberando a INBURSA de cualquier situación derivada de la falta de notificación anteriormente referida. INBURSA se encuentra facultado para suspender el servicio de Radar Inbursa sin previa notificación.

INBURSA no será responsable por fallas en el servicio debido a condiciones climáticas, catastróficas o cualquier otro factor ajeno a dicha Institución; de la misma forma INBURSA no será responsable de fallas en el servicio brindado por la compañía de telefonía celular de que se trate.

**TRIGESIMO QUINTA.- TRANSFERENCIA DE SALDOS.-** El CLIENTE podrá solicitar a INBURSA por escrito, la transferencia de saldos de otras tarjetas de crédito bancarias y/o emitidas por otro tipo de instituciones (Institución Acreedora) con cargo a la línea de crédito que se le apertura mediante el presente contrato.

Dicha transferencia se llevará a cabo de acuerdo a los términos y condiciones que se encuentren vigentes al momento en que el CLIENTE desee realizar la transferencia.

En caso de que el saldo que se desee transferir sea mayor al límite de crédito establecido por INBURSA, éste podrá a su juicio aumentar el límite de crédito al monto que sea necesario para que se lleve a cabo la transferencia del saldo solicitada por el CLIENTE, quien en este acto manifiesta expresamente su consentimiento para que se aumente el límite de crédito conforme a lo establecido en la presente cláusula. En todos los casos, INBURSA se reserva el derecho de autorizar la transferencia del saldo solicitado por el CLIENTE, lo cual le será informado con la debida oportunidad.

INBURSA será única y exclusivamente responsable del pago por la transferencia de saldos autorizada a la institución acreedora correspondiente, quedando liberado de cualquier otra responsabilidad u obligación que el CLIENTE tenga que cumplir con dicha institución, así como de la procedencia de los cargos que se hayan realizado o se realicen por la institución acreedora.

A partir de que se registre el monto de la transferencia del saldo, el CLIENTE deberá pagar a INBURSA los intereses y/o las comisiones que se generen de acuerdo con lo previsto en el presente contrato.

**TRIGESIMO SEXTA.- OPERACIONES VIA MEDIOS ELECTRONICOS.-** El CLIENTE, podrá girar instrucciones a INBURSA para que este realice cualquier operación que el CLIENTE le instruya a INBURSA, relacionada con el objeto del presente contrato, utilizando al efecto, medios electrónicos, de cómputo o de telecomunicaciones en general incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, sistemas de transmisión de datos, conmutación de paquetes, telefonía en todas sus modalidades, cajeros automáticos, internet, correo

electrónico, módems, miniterminales portátiles, etcétera, en lo sucesivo referidos como los medios electrónicos, a través de los cuales el CLIENTE tenga la posibilidad de acceder a los productos y servicios ofrecidos por INBURSA, servicios que de manera enunciativa, más no limitativa, consisten en realizar transferencias y consultas de saldos, disposiciones de efectivo, pagos de servicios.

Por cada una de las operaciones que el CLIENTE realice, mediante la utilización de medios electrónicos, INBURSA cobrará adicionalmente las comisiones que se generen por cada uno de los servicios proporcionados, así como una comisión por el uso de medios electrónicos, misma que de tiempo en tiempo INBURSA informará al CLIENTE.

A su vez el CLIENTE manifiesta su consentimiento para que INBURSA haga efectivo el cobro de las comisiones respectivas, con cargo a su línea de crédito aperturada en virtud del presente contrato.

En caso de que el CLIENTE no cuente con la línea de crédito suficiente para cubrir las operaciones realizadas a través de medios electrónicos o bien para cubrir comisiones que se generen por tal concepto, traerá como consecuencia el requerimiento al CLIENTE de dichas cantidades para que las liquide, en caso contrario se dará por vencido anticipadamente el presente contrato previa notificación por escrito de INBURSA al CLIENTE con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.

Las partes convienen expresamente que la repetición de errores imputables al CLIENTE en más de 3 (tres) ocasiones al momento de digitar o proporcionar las claves de acceso, darán derecho a INBURSA de suspender el acceso al CLIENTE de los servicios ofrecidos por dichos medios, teniendo que solicitar a INBURSA nuevamente la asignación de claves de acceso.

**TRIGESIMO SEPTIMA.- SEGUROS SOBRE SALDOS.-** INBURSA se obliga a contratar un seguro, cuya aseguradora, condiciones generales y características se entregan al CLIENTE en la fecha de entrega de la Tarjeta de Crédito y que se señalan en el cuadro informativo del presente contrato, el cual es parte integrante del mismo; que cubra el pago de los saldos que subsistan en caso de fallecimiento del CLIENTE hasta por el importe de la línea de crédito concedida, en este caso se le deberá notificar por escrito a INBURSA en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días a partir de la fecha de fallecimiento del CLIENTE, debiéndose presentar el original del acta de defunción, así como los demás documentos que en su momento le informe INBURSA a quien dé el aviso de fallecimiento respectivo, para efectos de hacer efectivo el seguro a que se refiere la presente cláusula.

En virtud de lo anterior, el CLIENTE en este acto autoriza expresamente a INBURSA, para que contrate por su cuenta y orden un seguro de vida sobre su persona en términos de la presente cláusula, en el entendido de que el seguro no cubrirá disposiciones realizadas con la Tarjeta de Crédito del CLIENTE, ni en las tarjetas adicionales con posterioridad a su fallecimiento.

**TRIGESIMO OCTAVA.- IMPREVISION.-** El CLIENTE y el (los) titular(es) de tarjeta(s) adicional(es) renuncia(n) expresa e irrevocablemente a invocar y/o ejercer cualquier derecho que puedan tener a su favor por circunstancias y/o acontecimientos desconocidos, extraordinarios y/o imprevisibles que les afecten o puedan afectar de cualquier manera en el cumplimiento de sus obligaciones en el presente instrumento. La presente renuncia no afecta el interés público, ni de terceros.

**TRIGESIMO NOVENA.- NO CONDICIONAMIENTO.-** INBURSA tiene prohibido condicionar la contratación de operaciones o servicios financieros a la contratación de otra operación o servicio.

Las partes convienen que INBURSA podrá ofrecer al CLIENTE productos y servicios financieros de otras entidades que estén ligados a cualquiera de los productos y servicios objeto del presente contrato, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del CLIENTE para contratar productos o servicios adicionales o ligados con dicho contrato, en el entendido que el CLIENTE podrá contratar dichos productos o servicios a través de un tercero independiente.

El CLIENTE otorga en este acto su aprobación para que INBURSA pueda compartir su información, que no esté sujeta a disposiciones de secrecía con terceros que ofrezcan otro tipo de productos y servicios adicionales y que estén relacionados con los productos o servicios objeto de este contrato.

**CUADRAGESIMA.- DOMICILIO.-** El CLIENTE y el BANCO señalan como su domicilio los consignados en la solicitud del presente contrato, estando facultado el CLIENTE, para modificar dicho domicilio en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito con acuse de recibo que dirija al BANCO, en el entendido que dicha notificación surtirá efectos en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el CLIENTE entregue la notificación de cambio de domicilio al BANCO. Las notificaciones y emplazamientos que en su caso se realicen, se practicarán válidamente en el domicilio señalado en la presente cláusula.

El CLIENTE manifiesta su conformidad para que la(s) tarjeta(s) sea(n) entregada(s) en cualquiera de las sucursales de BANCO INBURSA, en cualquiera de los módulos de atención a clientes de INBURSA o en el domicilio que el CLIENTE señale en la Solicitud, ya sea directamente al CLIENTE o a cualquier persona mayor de 18 años que viva o labore en dicho domicilio. La(s) tarjeta(s) será(n) entregada(s) desactivada(s), indicándose el mecanismo de activación.

**CUADRAGESIMO PRIMERA.- CESION.-** INBURSA en el momento que así lo estime pertinente, podrá ceder total o parcialmente los derechos inherentes a este contrato, por cualquier medio legal a quien INBURSA considere conveniente en los términos establecidos por la ley para éstos casos, para lo cual el CLIENTE manifiesta expresamente su conformidad. El CLIENTE no podrá ceder ningún derecho y/u obligación derivada de este contrato a ningún tercero, sin la previa autorización de INBURSA otorgada por escrito.

**CUADRAGESIMO SEGUNDA.- CARGOS AUTOMATICOS.-** Con base en el contrato que el CLIENTE tiene celebrado con GRUPO GNM, el CLIENTE autoriza a este último para que el importe total de las facturas mensuales que por concepto del contrato de suministro de gas natural se genere, sea cargado automáticamente a partir de la aprobación de la Tarjeta de Crédito, misma que INBURSA en su momento hará del conocimiento de GRUPO GNM. Por lo anterior, el CLIENTE se obliga a activar la Tarjeta de Crédito entregada por INBURSA al momento de recibirla, y se compromete a verificar el periodo de la facturación a partir del cual serán cargados automáticamente a la Tarjeta de Crédito los consumos antes mencionados. Asimismo el CLIENTE en este acto acepta pagar a INBURSA los cargos que GRUPO GNM realice por concepto de suministro de gas natural.

**CUADRAGESIMO TERCERA.- LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCION.-** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes y comparecientes se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción a la que pudieren tener derecho en virtud de sus domicilios presentes o futuros, de la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Una vez leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman quienes intervinieron en él; conservando cada parte un ejemplar de este contrato.